

15 10 0 0 7 6 2 3 ENE 2020

RESOLUCIÓN

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2020"

El Gerente de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 967 del 30 de diciembre de 1.986 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1816 de 2016 "Por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, v se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20°. Modifiquese el artículo 50 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 50. TARIFAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1° de enero de 2017, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

- 1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$220. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$150 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- 2. Componente ad valórem. El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se líquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.

Parágrafo 4°. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1º de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

"ARTÍCULO 32°, Adiciónese un parágrafo al artículo 468-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: Parágrafo: A partir del 01 de enero de 2017, quedarán gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares de que trata el artículo 202 de la Ley 223 de 1995 y los que se encuentren sujetos al pago de la participación que aplique en los departamentos que así lo exijan.

ARTÍCULO 33°, IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. El recaudo generado por el impuesto sobre las ventas a la tarifa del 5% en el caso de los licores, vinos, aperitivos y similares gravados con el impuesto al consumo, es un ingreso corriente de la Nación sin destinación específica.



RESOLUCIÓN

2 3 ENE 2020

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2020"

La información contenida en las declaraciones de IVA que presenten los responsables, deberá ser compartida por parte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con las secretarias de hacienda de los departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 585 de ET.

Parágrafo. Cédase a los departamentos el recaudo generado por el IVA a que se refiere el presente artículo, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destinado al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno Nacional".

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE certificó el precio promedio de venta al público de todos los licores comercializados en el país mediante Resoluciones 2263 y 2264 de diciembre 27 de 2019.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 03 de 09 de diciembre de 2019 certifico:

"Que para efectos de los dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2020 a los productos nacionales y extranjeros, incrementada con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE a 30 de noviembre de 2019 y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétricos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos cuarenta y cinco pesos (\$245).
- Para vinos y aperitivos vínicos será de ciento sesenta y siete pesos (\$167) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
- •Para productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de treinta y ocho (\$38.00) por cada grado alcoholimétrico. "

Que, conforme a la normatividad antes descrita, la Jefatura de la División Financiera de la Industria Licorera del Cauca, expide y actualiza la tabla de precios de nuestros productos, por lo cual se hace necesario expedir el presente acto.



RESOLUCIÓN

16 10 0 7 6de 2 3 ENE 2020

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2020"

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las siguientes Escalas de Precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2020, para los distribuidores que compren entre 50 y 500 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, así:

PRECIO DE 50 A 500 CAJAS - ESCALA 1									
PRESENTACION	11.1	PRECIOS BASE							
AGUARDIENTE CAUCANO TRADICIONAL	PRESENTACI ON	PRECIO LL.C.	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO VENTA DISTRIBUIDOR CAJA			
AGUARDIENTE TRADICIONAL GARRAFA 1,750 X 6	6	\$169,200	\$8,460	\$49,974	\$99,528	\$327,162			
AGUARDIENTE TRADICIONAL BOTELLA 750 X 12	12	\$150,000	\$7,500	\$42,840	\$85,260	\$285,600			
AGUARDIENTE TRADICIONAL MEDIA BOTELLA 375 X 2	24	\$170,400	\$8,520	\$42,840	\$85,608	\$307,368			
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 X 24	24	\$175,200	\$8,760	\$42,840	\$85,608	\$312,408			
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 X 24	24	\$151,200	\$7,560	\$42,840	\$85,608	\$287,208			
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1000 CC TETRAPACK	12	\$174,000	\$8,700	\$57,108	\$113,796	\$353,604			
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 X 6	6	\$179,400	\$8,970	\$57,960	\$99,528	\$345,858			
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 X 12	12	\$153,600	\$7,680	\$49,680	\$85,260	\$296,220			
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 X 24	24	\$180,000	\$9,000	\$49,680	\$85,608	\$324,288			
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 X 24	24	\$165,600	\$8,280	\$49,680	\$85,608	\$309,168			
AGUARDIENTE SIN AZUCAR EN CANECA 375 X 24	24	\$172,800	\$8,640	\$49,680	\$85,608	\$316,728			
VARIOS									
GINEBRA	6	\$51,600	\$2,580	\$39,174	\$58,800	\$152,154			
CRFMA ANIS FSCARCHADA	6	\$58,800	\$2,940	\$28,944	\$26,568	\$117,252			
CREMA MENTA ESCARCHADA	6	\$58,200	\$2,910	\$30,918	\$26,568	\$118,596			
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	\$60,000	\$3,000	\$30,966	\$26,568	\$120,534			
CREMA DE COCO 375 X 6	6	\$53,400	\$2,670	\$17,976	\$21,402	\$95,448			
CREMA TRIPLESEC 375 X 6	6	\$35,400	\$1,770	\$17,976	\$21,402	\$76,548			
MINIATURAS AGUARDIENTE TRADICIONAL 37,5 X 24	24	\$16,800	\$840	\$4,272	\$8,352	\$30,264			
MINIATURAS AGUARDIENTE SIN AZUCAR 37,5 X 24	24	\$16,800	\$840	\$4,968	\$8,352	\$30,960			
MINIATURAS ANIS ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$36,000	\$1,800	\$11,592	\$10,368	\$59,760			
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$28,800	\$1,440	\$12,360	\$10,368	\$52,968			
MINIATURAS CURAÇÃO ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$36,000	\$1,800	\$12,384	\$10,368	\$60,552			



LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

15 100076

2 3 ENE 2020

RESOLUCIÓN

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2020"

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar las siguientes Escalas de Precios para la venta de los productos de la Industria Licorera del Cauca en la vigencia 2020, para los distribuidores que compren más de 501 cajas de los productos de la Industria Licorera del Cauca, así:

PRECIO DE MAS	DE 501 C	AJAS - ESCA	LA 2				
PRESENTACION AGUARDIENTE CAUCANO		PRECIOS BASE					
	PRESENTACI ON	PRECIO I.L.C.	IVA	ADVALOREM	ESPECIFICO	PRECIO VENTA DISTRIBUIDOR CAJA	
AGUARDIENTE TRADICIONAL GARRAFA 1,750 X 6	6	\$165,930	\$8,297	\$49,974	\$99,528	\$323,729	
AGUARDIENTE TRADICIONAL BOTELLA 750 X 12	12	\$147,140	\$7,357	\$42,840	\$85,260	\$282,597	
AGUARDIENTE TRADICIONAL MEDIA BOTELLA 375 X 24	24	\$167,330	\$8,367	\$42,840	\$85,608	\$304,145	
AGUARDIENTE TRADICIONAL CANECA 375 X 24	24	\$172,080	\$8,604	\$42,840	\$85,608	\$309,132	
AGUARDIENTE TRADICIONAL PET 375 X 24	24	\$148,330	\$7,417	\$42,840	\$85,608	\$284,195	
AGUARDIENTE TRADICIONAL 1000 CC TETRAPACK	12	\$170,460	\$8,523	\$57,108	\$113,796	\$349,887	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 1,750 X 6	6	\$175,940	\$8,797	\$57,960	\$99,528	\$342,225	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 750 X 12	12	\$150,640	\$7,532	\$49,680	\$85,260	\$293,112	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR 375 X 24	24	\$176,760	\$8,838	\$49,680	\$85,608	\$320,886	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR PET 375 X 24	24	\$162,510	TOTAL COMMON DESCRIPTION	\$49,680	\$85,608	\$305,924	
AGUARDIENTE SIN AZUCAR EN CANECA 375 X 24	24	\$169,630	\$8,482	\$49,680	\$85,608	\$313,400	
VARIOS	Section 2	and the					
GINEBRA	6	\$50,080	\$2,504	\$39,174	-		
CREMA ANIS ESCARCHADA	6	\$57,630	\$2,882	\$28,944	\$26,568	\$116,024	
CREMA MENTA ESCARCHADA	6	\$57,010	\$2,851	\$30,918		1	
CREMA CURACAO ESCARCHADA	6	\$58,790	\$2,940	+	-	the second second second	
CREMA DE COCO 375 X 6	6	\$52,450	\$2,623	\$17,976	\$21,402		
CREMA TRIPLESEC 375 X 6	6	\$34,630	\$1,732	\$17,976	\$21,402	\$75,740	
MINIATURAS AGUARDIENTE TRADICIONAL 37,5 X 24	24	\$16,500	-	-	_		
MINIATURAS AGUARDIENTE SIN AZUCAR 37,5 X 24	24	\$16,490	\$825	\$4,968	\$8,352	\$30,635	
MINIATURAS ANIS ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$35,400	\$1,770	\$11,592	\$10,368	\$59,130	
MINIATURAS MENTA ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$28,270	\$1,414	\$12,360	\$10,368	\$52,41	
MINIATURAS CURACAO ESCARCHADO 37,5 X 24	24	\$35,390	\$1,770	\$12,384	\$10,368	\$59,91	



RESOLUCIÓN IS NO 0 7 6

de 23 ENE 2020

"Por la cual se fija los precios para la venta de todos los productos de la Industria Licorera del Cauca durante la vigencia 2020"

ARTÍCULO TERCERO. Para tener derecho a cualquiera de las escalas anteriores el comprador debe facturar en una sola compra y debe realizarse en un solo día, en el mismo pedido y por un solo cliente, es decir, que las escalas no son acumulativas en diferentes facturas de la misma fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto a la División Financiera, la División de Comercialización, la Sección de Tesorería, la Oficina de Caja y Facturación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán,

2 3 ENE 2020

VICTORIA EUGENIA FEUILLET

Gerente

Industria Licorera del Cauca

Proyectó y Revisó: Orlando Montenegro Sánchez – Jefe División Financiera Revisó: Lina Bermúdez – Profesional Oficina Jurídica

Aprobó – Constanza Fernández Tulande - Jefe División Jurídica

Aprobó: Blanca Leticia Muñoz Muñoz – Jefe División de Comercialización